



AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y SERVICIOS ADICIONALES

Publicada en el B.O.C.M nº 111 a 11/05/04

Modificaciones en el B.O.C.M nº 141;248 a 15/06/06;18/10/06 respectivamente.

Artículo 1

Fundamento legal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 58, en relación con las letras f), g), l), m), n), del artículo 20.3 en el RDleg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con:

1. Establecimiento de terrazas por bares y cafeterías.
2. Ocupación de la vía pública por puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares; y por ocupación de la vía pública por puestos o para rodajes cinematográficos.
3. Por instalaciones de quioscos, de carácter permanente.
4. Por obras de apertura de zanjas, calcatas, pozos, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimentos y aceras en el dominio público local.
5. Por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otros análogos.
6. Grúas u otra maquinaria necesaria para la realización de obras.
7. Cualesquiera otros aprovechamiento especiales, autorizados y no recogidos en cualquiera de las letras anteriores.

Artículo 3

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4

Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados. En particular, la base imponible se determinará según los diversos casos:

Por los elementos colocados, en los epígrafes a) y f) del artículo siguiente.

Por el metro cuadrado ocupado y los días de ocupación en los epígrafes b), c), d) e) y h) del artículo siguiente

Por el metro cuadrado ocupado en el epígrafe g) del artículo siguiente.

Por el metro cuadrado y mes o fracción el epígrafe f). 1.

Por cada hora en el epígrafe h), 2.

Por cada contenedor y semana en el epígrafe h), 3.

Por cada grúa y semestre en el epígrafe i).

Artículo 5

Cuota tributaria y tipo de gravamen

La cuota tributaria se determinará de conformidad con lo dispuesto en la tarifa establecida en este artículo, distinguiendo las tarifas siguientes:

a) Establecimientos de terrazas de bares y cafeterías.

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen	(euros)
1. Por cada mesa o conjunto formado por mesa y cuatro sillas o sillones al año		72

b) Puestos de venta en los días de mercadillo público y en los espacios o recintos establecidos para tal fin.



AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

Desde (m2)	BASE IMPONIBLE Hasta (m2)	Tipo de gravamen (euros/día)
1,0	6,0	6,0
6,1	10,00	12,00
Más de 10		15,00
- Para el caso de puestos permanentes por cada uno de los días de mercadillo municipal y al trimestre		60,00

- c) **Instalación de puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en cualquier época del año que no sean festejos populares:**

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euros)
1. Por cada metro cuadrado y día Con un mínimo de 10 euros	0,70

En su caso, se liquidará tasa por prestación de suministro eléctrico a razón de 20 euros por día, salvo que requiera instalación independiente de energía eléctrica, en cuyo caso se aplicará la tabla de la letra d) de este mismo artículo.

- d) **Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, atracciones y demás instalaciones establecidas en los festejos populares:**

1. **Por ocupación de la vía pública:**

- a) **Cuota tributaria durante fiestas patronales.**

BASE IMPONIBLE	Semana de fiestas o fracción
De 1 a 5 m2 (mínimo)	50,00 €/tramo
Por cada m2 que exceda de 5,01 hasta 20 m2	10,00 €/m2
Por cada m2 que exceda de 20,01 hasta 50m2	8,00 €/m2
Por cada m2 que exceda de 50,01 hasta 100m2	5,00 €/m2
Por cada m2 que exceda de 100,01 m2	3,50 €/m2

La cuota obtenida en los distintos tramos es acumulativa.

- b) **Cuota tributaria días adicionales fiestas patronales.**

Los puestos que, previa autorización municipal, prolonguen su estancia en el municipio, abonarán las tasas que se detallan como "Días adicionales", cuyo coste será un 50 por 100 superior por metro cuadrado y día al fijado para la semana de fiestas, calculando según el promedio de siete días.

Base imponible	Promedio del precio m2/día semana de fiestas (importe 7 días)	Días adicionales (+50 por 100 por m2 y día)
De 1 a 5 m2 (mínimo)	1,429	2,14
Por cada m2 que exceda de 5,01 hasta 20 m2	1,429	2,14
Por cada m2 que exceda de 20,01 hasta 50 m2	1,143	1,71
Por cada m2 que exceda de 50,01 hasta 100 m2	0,714	1,07
Por cada m2 que exceda de 100,01 m2	0,500	0,75



AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

2. Por la prestación especial del suministro de energía eléctrica a los feriantes que lo soliciten, previo informe de los servicios técnicos:

La cuota tributaria será de la parte proporcional del coste anual del servicio que corresponda a la potencia solicitada para el puesto, barraca, atracción, instalación, etcétera, de fiestas que se autorice, teniendo en cuenta los siguientes gastos: amortización lineal de la inversión de instalación eléctrica en el recinto ferial a diez años.

Certificados del Colegio de Ingenieros Industriales expedidos con carácter anual exigidos por la legislación vigente.

Trabajos de instalación y mantenimiento.

Facturación de consumos a tanto alzado por la compañía eléctrica para el período de fiestas populares.

A estos efectos se fija el coste por Kw/potencia en 46,45 euros, aprobándose para 2006 una subvención por parte del Ayuntamiento del 50 por 100, por lo que el coste a repercutir en 2006 es de 23,23 euros/Kwp solicitado.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá modificar anualmente el porcentaje a subvencionar, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento y publicando el acuerdo en el BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exponiéndole en el tablón de anuncios para conocimiento del público en general.

3. El órgano competente para conceder la licencia podrá solicitar la presentación de fianza previo informe razonado de los servicios técnicos. La fianza se calculará en función al coste previsto para el caso en que fuera necesario su reposición a su estado original, con un mínimo de 300 euros.

e) Ocupación para rodajes cinematográficos

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euros)
1. Por rodaje cinematográfico y otros usos por ocho horas en vía pública	300

Se añadirán a esta cantidad las liquidaciones que resulten por la ocupación de la vía pública de camiones, remolques, grúas, generadores eléctricos, vallas y otros análogos en base a la siguiente tarifa:

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen
1. Por cada metro cuadrado y día	5,00

Se liquidaran de forma independiente los servicios de vigilancia o mantenimiento que se soliciten al Ayuntamiento.

f) Instalaciones de quioscos, con carácter permanente.

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen
1. Por quiosco (Hasta 10 m2 y año)	365,00
2. Por cada m2 que exceda y año	36,50

g) Apertura de zanjas, calicatas y demás obras en la vía pública

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen
1. Por cada metro cuadrado en aceras	2,5
2. Por cada metro cuadrado en calzadas	3,5

La cuota tributaria mínima será de 50,00 euros

El Órgano competente para conceder la licencia podrá solicitar la presentación de fianza previo informe razonado de los servicios técnicos.

La fianza se calculará en función al coste previsto para el caso en que fuera necesario su reposición a su estado original, con un mínimo de 300 euros.

h) Ocupación de la vía pública con contenedores, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, casetas de obra y otras instalaciones análogas.

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euros)
1. Por cada metro cuadrado o fracción al mes.	3,50
2. Por cada corte de calle por cada hora o fracción	30,00
3. Por cada contenedor por semana...	7,00
En cualquier caso, la cuota tributaria de la vía pública en el supuesto número 1 será	50,00



AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

i) Por ocupación del vuelo de la vía pública, siempre que no tenga la consideración de empresa suministradora de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 3 de la Ley 39/1988.

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euros)
1. Por cada grúa cuyo brazo ocupe la vía pública al mes o fracción	30,00
2. Por otros usos al mes o fracción	15,00
3. La cuota tributaria mínima	50,00

j) Instalaciones de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euros)
1. Por cada metro cuadrado y día o fracción	5,00

k) Cualquier otro aprovechamiento especial, autorizado por el Ayuntamiento y no recogido en cualquiera de las letras anteriores:

BASE IMPONIBLE	Tipo de gravamen (euro)
1. Por cada metro cuadrado y día o fracción	5,00

L) Por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

El régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere esta letra, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectuaran los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A los efectos de este párrafo se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellas que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Las tasas reguladas en este párrafo 2 son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el arte 23.1 b) de la Ley 39/1988, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. "

Artículo 6

Devengo

1. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina en los apartados siguientes.
2. En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al años, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.
3. En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Artículo 7

Normas de gestión y recaudación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988 se exigirá el ingreso previo de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local.
2. Se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, estableciéndose los siguientes plazos de presentación:



AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

C.I.F.: P-2807200-G. Domicilio: Plaza Mayor s/n 28240 Hoyo de Manzanares (Madrid)

- a) En el supuesto a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud de autorización de ocupación del dominio público local.
 - b) En el supuesto a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, la autoliquidación y el ingreso deberá efectuarse en el primer mes de cada ejercicio.
3. La administración asistirá a los contribuyentes en la cumplimentación de los impresos de autoliquidación.

Artículo 8

Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable
2. En particular, constituye infracción grave la falta de presentación e ingreso de las autoliquidaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como la presentación de autoliquidaciones que contengan datos falsos, al objeto de ingresar menor cuota tributaria.
3. Requerido por la administración municipal, al objeto de que formalice la autoliquidación o el ingreso o la autoliquidación complementaria y el ingreso se sancionará como infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Tributaria con multa por un importe del 50 por 100 de la cuota dejada de ingresar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público de este Ayuntamiento publicada, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 303, 21 de diciembre de 2004, y en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y estará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, castas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- En el epígrafe 10 del artículo 7 de la ordenanza por otorgamiento de licencias urbanísticas el apartado referente a "licencias de calas".
- Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etcétera sobre la vía pública.

DILIGENCIA...La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de enero de 2004 y publicada íntegramente en el B.O.C.M nº 111 de fecha 11 de mayo de 2004, con rectificaciones publicadas en el B.O.C.M nº 141 a fecha 15 de junio de 2006 y modificaciones aprobadas por el pleno celebrado el día 25 de mayo de 2006 y publicado en el B.O.C.M. nº 248 con fecha 18 de octubre de 2006.